

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DELEGACIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LAS DIECISÉIS DELEGACIONES Y EN LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil once, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012", identificado con la clave ACU-50-11.
2. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la declaratoria formal del inicio de Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
3. De acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa, Jefe (a) de Gobierno y de Jefes (as) Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del 2012.
4. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.

5. De acuerdo con el Manual los Partidos Políticos podrán presentar solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes en términos de lo establecido en los artículos 221, fracción V y 244 del Código, dentro de un plazo de cuatro días, mismo que concluirá a más tardar siete días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para las elecciones de Jefe (a) Delegacional y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales en el Distrito Federal transcurrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

6. El día dos de abril de dos mil doce, mediante escrito con clave de identificación PRD/PT/MOVIMIENTO CIUDADANO, de la misma fecha los CC. Miguel Ángel Vázquez Reyes, Ernesto Villarreal Cantú y Oscar Moguel Ballado, representantes propietarios ante este Consejo General, de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Jefe (a) Delegacional en las dieciséis Delegaciones, y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

a) Para el caso de las dieciséis Delegaciones, los ciudadanos a postular en candidatura común son:

No.	Nombre del ciudadano	Delegación en la que participa
1	Leonel Luna Estrada	Alvaro Obregón
2	Sergio Palacios Trejo	Azcapotzalco
3	Leticia Esther Varela Martínez	Benito Juárez
4	Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Coyoacán
5	Luis Rosendo Gutiérrez Romano	Cuajimalpa de Morelos
6	Alejandro Fernández Ramírez	Cuauhtémoc
7	Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Gustavo A. Madero
8	Elizabeth Mateos Hernández	Iztacalco
9	Jesús Salvador Valencia Guzmán	Iztapalapa
10	Leticia Quezada Contreras	Magdalena Contreras
11	Víctor Hugo Romo Guerra	Miguel hidalgo
12	Víctor Hugo Manterola Ríos	Milpa Alta
13	Angelina Méndez Álvarez	Tláhuac
14	Maricela Contreras Julián	Tlalpan
15	José Manuel Ballesteros López	Venustiano Carranza
16	Miguel Ángel Cámara Arango	Xochimilco

b) Para el caso de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, los ciudadanos propietarios y suplentes a postular en candidatura común son:

No.	Fórmula de ciudadanos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	
1	José Alberto Martínez Urincho	Mauricio García Jarquin	I
2	Genaro Cervantes Vega	Martha Patricia Pantoja Sandoval	II
3	Antonio Padierna Luna	Oscar López Contreras	III
4	Víctor Hugo Lobo Román	Federico Flores Islas	IV
5	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	V
6	Adrián Michel Espino	Moisés Poblano Silva	VI
7	Rocío Sánchez Pérez	María Isabel Zúñiga Durán	VII
8	Yuriri Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado	VIII
9	María Cristina Teresa García Bravo	Nayelli Pamela Ortiz Navarrete	IX
10	Agustín Torres Pérez	Tertuliano De Jesús Reza Fernández	X
11	Estela Damián Peralta	Denise Lizbeth Nava Reyes	XI
12	Alejandro Rafael Piña Medina	Juan Alberto Cejudo Ramírez	XII
13	Lucila Estela Hernández	Ana Elida Cruz Carrillo	XIII
14	Angélica Lizbeth Bravo Bonilla	Astra Yolat Juárez Parada	XIV
15	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	XV
16	Manuel Granados Covarrubias	Daniel Zúñiga Esparza	XVI
17	Guadalupe Quintero Ramos	María Teresa Vázquez Gómez	XVII
18	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	XVIII
19	Dione Anguiano Flores	Janet Adriana Hernández Sotelo	XIX
20	Xenia Sotelo Soberanes	Gloria Ramos Martínez	XX

21	Jorge Agustín Zepeda Cruz	Luis Enrique García Quintero	XXI
22	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	XXII
23	Daniel Ordoñez Hernández	Antonio Lima Barrios	XXIII
24	Efraín Morales López	Edgar Rebollar Reyes	XXIV
25	Polimnia Romana Sierra Bárcenas	María Cristina Dorsett Abbud	XXV
26	Arturo Santana Alfaro	Edgar Saúl Contreras Silva	XXVI
27	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	XXVII
28	Ernestina Godoy Ramos	Ana María Rodríguez Ruiz	XXVIII
29	Gabriel Antonio Godínez Jiménez	Gaspar Ruiz Rodarte	XXIX
30	Manuel Alejandro Robles Gómez	Jaime Baltierra García	XXX
31	Ariadna Montiel Reyes	Iliana Almazán Cantoral	XXXI
32	Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	Edmundo Justino Matadamas Escobar	XXXII
33	Claudia Guadalupe Cortez Quiroz	Arminda Guijosa Mora	XXXIII
34	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	XXXIV
35	Rubén Escamilla Salinas	Miguel Ángel Morquecho Choc	XXXV
36	Ma Angelina Hernández Solís	Fabiola Cid Paniagua	XXXVI
37	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	Edgar Álvarez Castillo	XXXVII
38	Rodolfo Ondarza Rovira	Emma Arriaga Medina	XXXVIII
39	Ana Julia Hernández Pérez	Luz María Torres Rodríguez	XXXIX
40	Carlos Hernández Mirón	Juan César Camacho Castillo	XL

7. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, así como de lo previsto en el Apartado B, numeral 5 del Manual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo

General para el ejercicio de sus atribuciones, con fecha dos de abril de dos mil doce, recibió la solicitud de registro del convenio de candidatura común para su análisis y valoración de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV, 244, del Código y los numerales 2, 3, 4 y 5 del apartado C del citado Manual.

8. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y último, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero del Código; numerales 2, 3, 4 y 5, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro de un convenio de candidatura común celebrado entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el caso que nos ocupa el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Jefes (as) Delegacionales y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, es importante señalar que para que el registro de una candidatura común sea válido, los partidos políticos que pretendan formarla deberán:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
- III. La elección que la motiva; y
- IV. El cargo o los cargos a postular.

Asimismo, el apartado C, numeral 4 del citado Manual, establece que para el caso del convenio de candidatura común de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos solicitantes del registro *"...deberán definir en el convenio respectivo, en cuál lista B, de los partidos políticos promoventes, participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección..."*

Finalmente, para una candidatura común los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato. En los casos en que se marque más de un emblema de partido político que registró una candidatura común, el voto solo contará para el candidato común.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día dos de abril de dos mil doce, a las veintidós horas con veinticuatro minutos, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitaron el registro formal del convenio de candidatura común con el objeto de participar bajo esta modalidad en las elecciones de Jefe (a) Delegacional en las dieciséis Delegaciones y de

Diputados (as) a la Asamblea Legislativa en los cuarenta Distritos Electorales Uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De la valoración efectuada a la solicitud de registro antes mencionada, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 5, apartado C del Manual, toda vez que la solicitud de registro del convenio fue presentada dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurrió del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución

Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis SJELJ 43/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”.

En tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en los artículos 220, fracciones IV y V y 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual.

Análisis de los requisitos

Del análisis exhaustivo realizado a la solicitud de registro de convenio expuesta en el Antecedente 6 de la presente Resolución, se desprende que el convenio que da origen a la candidatura común, acordado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 244 del Código, y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de los ciudadanos a postular.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos promoventes de una candidatura común deberán *“presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula”*. En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de registro, mediante escrito de fecha dos de abril de dos mil doce, signado por los C.C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, Ernesto Villa Real Cantú y Oscar Moguel Ballado, representantes propietarios de los dichos partidos políticos, presentaron ante este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para las elecciones de Jefes (as) Delegacionales en las dieciséis Delegaciones y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito, en los términos

indicados en el Antecedente 6 de la presente Resolución, con el objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, acompañándola de la siguiente documentación:

- A. Original de dieciséis escritos de fecha primero de abril de dos mil doce, dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que consta la aceptación de la candidatura común por parte de dieciséis ciudadanos, para ser postulados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al cargo de Jefe (a) Delegacional en las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 6, inciso a) de la presente Resolución.
- B. Original de ochenta escritos de fecha primero de abril de dos mil doce, dirigidos al Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que consta la aceptación de la candidatura común por parte de cuarenta fórmulas de ciudadanos, compuesta cada una de un propietario y un suplente, para ser postulados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al cargo de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 6, inciso b) de la presente Resolución.

De las documentales arriba referidas se desprende la manifestación hecha valer por cada uno de los ciudadanos para aceptar su postulación en candidatura común, por parte de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en las elecciones de Jefe (a) de Delegacional en cada una de las dieciséis Delegaciones y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos señalados en el Antecedente 6, incisos a) y b) de la presente Resolución.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos promoventes de la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumplen con lo previsto en fracción I del artículo 244 del Código.

b) Presentar el convenio de los partidos postulantes y el candidato.

El artículo 244, párrafo primero, fracción II, del Código que dispone que dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

"II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados."

En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente el cumplimiento a la referida disposición legal, lo anterior en términos de la presentación del documento denominado: *"Convenio de candidatura común que con fundamento en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones Jefe de Gobierno, Jefas o Jefes Delegacionales y Diputadas o Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la elección de Jefas y Jefes Delegacionales y Diputadas o Diputados de mayoría relativa todos en el Distrito Federal, al tenor de los considerandos, declaraciones y cláusulas siguientes..."*

Por otro lado, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA del convenio de mérito que se exhibe, dichos partidos políticos especifican las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña; asimismo, refieren en la cláusula QUINTA que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CLÁUSULA PRIMERA.-De las aportaciones de cada uno para los gastos de campaña.

"PRIMERA.- Los partidos políticos postulantes y sus candidato de conformidad con lo establecido en los artículos 244, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece en este documento la aceptación para participar en las elecciones ordinarias que se celebrarán el primer domingo de julio del dos mil doce postulando en candidatura común a los candidatos siguientes:

...

Acuerdan que el monto de las aportaciones, serán los siguientes.

Candidatura	PRD ^o	PT ^o	MC ^o
Jefaturas Delegacionales	Hasta el 85	Hasta el 10	Hasta el 5

<i>Diputaciones Dttos.</i> I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL	<i>Hasta el 85</i>	<i>Hasta el 10</i>	<i>Hasta el 5</i>
<i>Distritos</i> II, XV, XXV, XXVIII, XXXVIII	<i>Hasta el 10</i>	<i>Hasta el 85</i>	<i>Hasta el 5</i>
<i>Distrito XXII</i>	<i>Hasta el 10</i>	<i>Hasta el 5</i>	<i>Hasta el 85</i>

CLÁUSULA QUINTA.-De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

"QUINTA.- Los partidos políticos convienen que los candidatos a Jefa y Jefes Delegacionales y Diputados y Diputados de mayoría relativa, de las presentes Candidaturas Comunes se sujetará a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a la legislación aplicable."

En consecuencia, esta autoridad concluye que el convenio de candidatura común para los cargos de Jefes (as) Delegacionales y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa que presentan los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 244 del Código.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción I del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

"I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;"

En consecuencia, derivado del estudio de mérito realizado a la solicitud de registro de convenio de candidatura común, es menester precisar que en la cláusula SEGUNDA, del referido convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

"SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 244, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12 el 2 de marzo de 2011, y a lo que establece la letra C. numeral 3 fracción I del 'MANUAL PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO, JEFAS O JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADAS O

DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012", los Partidos Políticos que conforma el Convenio de candidaturas comunes son:

- a) Partido de la Revolución Democrática
- b) Partido del Trabajo y
- c) Movimiento Ciudadano"

Por lo antes descrito, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, acreditan lo exigido en la fracción I del numeral 3, apartado C) del Manual, en los términos anteriormente expuestos.

d) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción II del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

"II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;"

A fin de constatar la legalidad de los actos realizados por los partidos políticos promoventes de la candidatura común. Esta autoridad electoral verificó que dichos institutos políticos acreditaran que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano competente de cada uno. En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente, que sus respectivos órganos directivos facultados estatutariamente para ello, participaron directamente en la aprobación del convenio de candidatura común objeto de la presente Resolución. Por consiguiente, dichos institutos políticos presentaron las constancias que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original de la Convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario (Consejo Electivo) del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.
- B. Original del Atento Aviso para citar a las consejeras y consejeros integrantes del VII Consejo Estatal, a la continuación del Décimo Segundo Pleno Extraordinario, celebrado el día viernes dieciséis de marzo de dos mil doce.
- C. Original del Atento Aviso para citar a las consejeras y consejeros integrantes del VII Consejo Estatal, a la continuación del Décimo Segundo Pleno Extraordinario, celebrado el día lunes diecinueve de marzo de dos mil doce.

D. Original del Acta Circunstanciada de la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal en el Distrito Federal.

E. Original del Acuerdo ACU-CPN-039/2012, de la Comisión Política Nacional en relación con la aprobación del acuerdo político-electoral que suscriben las fuerzas progresistas de izquierda en el Distrito Federal para el Proceso Electoral 2011-2012.

Las documentales en cita corroboran el acatamiento de lo previsto en el artículo 307 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponde al Consejo Político Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

2. Por lo que respecta al Partido del Trabajo, se valoró la siguiente documentación:

A. Original del oficio PT-CEN-CCN-25/2012, signado por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, integrantes de la Coordinadora Nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional; y los CC. Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora, todos del Partido del Trabajo.

B. Original del oficio PT-CEN-CCN-27/2012, signado por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Coordinadora Nacional de la Comisión Ejecutiva Nacional del partido Del Trabajo.

C. Original de la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante dicho Instituto.

Las documentales en cita corroboran el acatamiento de lo previsto en el artículo 39 Bis, inciso f) del estatuto del Partido del Trabajo, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponda a la Comisión Ejecutiva Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

3. Por lo que respecta al Movimiento Ciudadano, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano.
- B. Original del registro de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, con 70 firmas autógrafas
- C. Original de 70 Acuses de Recibo de la Notificación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil doce.
- D. Original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, celebrada el día el día veintiuno de marzo de dos mil doce.

Las documentales en cita corroboran el acatamiento de lo previsto en el artículo 18, numeral 7, inciso f) del Estatuto del Movimiento Ciudadano, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponda a la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

e) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción III del Manual.

La fracción III del referido apartado C, numeral 3, fracción III del Manual, estipula que en el convenio de candidatura común los partidos políticos promoventes deberán especificar *“la elección que la motiva”*.

En la especie, esta autoridad electoral local concluye que los partidos políticos promoventes cumplen lo ordenado por la disposición antes señalada, en virtud de que en la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, se precisa lo siguiente:

“CUARTA.- Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en la letra C. numeral 3 fracción III del MANUAL PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO, JEFAS O JEFES DELEGACIONALES y DIPUTADAS O DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, que la elección que motiva el presente convenio de Candidaturas Comunes es la correspondiente al proceso electoral ordinario 2011-2012 en el cual se elegirá Jefa y Jefes

Delegacionales y Diputadas y Diputados de mayoría relativa, todos en el Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 1 de Julio de 2012.”

Asimismo, en apego a la fracción IV, numeral 3, apartado C del Manual, el convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos deberá contemplar el cargo o los cargos a postular en candidatura común.

Sobre el particular, dicho requisito se cumple a cabalidad toda vez que los partidos políticos promoventes acordaron en la misma cláusula CUARTA de sus convenios, que los cargos que motivan la candidatura común son los de Jefe Delegacional y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.

f) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 4 del manual

El numeral 4, apartado C del Manual establece que para los convenios de candidaturas comunes de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa se deberá definir al partido político en el cual, cada una de las fórmulas a postular en común, se integrará a su lista “B”.

Al respecto, los partidos políticos promoventes estipularon en la cláusula PRIMERA del escrito de convenio de candidatura común, lo siguiente:

“En lo que establece el artículo 244, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de los distritos II, XV, XXV, XXVIII, XXXVIII, participarán en la lista B del Partido del Trabajo, el candidato del Distrito XXII participará en la lista B del Partido del Movimiento Ciudadano, los candidatos de los Distritos restantes participarán en la lista B del Partido de la Revolución Democrática.”

En razón de lo anterior, esta autoridad constató que los partidos políticos promoventes del convenio de candidatura común de mérito cumplen con lo dispuesto en el numeral 4, apartado C del Manual, en virtud de que del análisis efectuado se desprende que el convenio de mérito establece la selección por partido político para cada una de las cuarenta fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa para integrar su Lista “B”.

g) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 5 del manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

"La solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse dentro de un plazo de 4 días que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que la motive..."

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de registro del convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) Delegacional y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal será de conformidad con el ACU-29-12 del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce.

Al respecto, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que la solicitud de registro del convenio de candidatura común de mérito, fue presentada ante este Instituto Electoral el día dos de abril de dos mil doce, a las veintidós horas con veinticuatro minutos, fecha que se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días concedidos para su presentación, mismo que transcurre del treinta de marzo al dos de abril de dos mil doce, en términos de lo previsto por el mencionado numeral 5, apartado C del Manual.

h) En cuanto a la obligación prevista en el artículo 222, fracciones I y IV del Código, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano observan tal disposición, en razón de que para la celebración del convenio de candidatura común, que motiva la presente Resolución han acreditado conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas, ajustándose a sus respectivos procedimientos estatutarios, con las documentales que a continuación se indican:

- A. Original del "Convenio de Candidatura Común que con fundamento en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Manual para el Registro de Convenios de Coaliciones o Candidaturas Comunes para las elecciones Jefe de Gobierno, Jefas o Jefes Delegacionales y Diputadas o Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al tenor de los considerandos, declaraciones y cláusulas siguientes:..."
- B. Original del oficio PRD/IEDF/093/2012 02-04-12, signado por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- C. Original del oficio PRD/IEDF/031/24-03-12, signado por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

- D. Original de la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integran la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- E. Copia certificada del original de la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual se acredita que la asociación política Movimiento Ciudadano se encuentra registrada como Partido Político Nacional ante dicho Instituto.
- F. Copia certificada del original de la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que los CC. Luis Walton Aburto, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, integran la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada al convenio de candidatura común arriba citado, así como a las documentales también referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran estatuariamente facultados para celebrar convenios de candidaturas comunes, en los términos previstos en el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 39 Bis, inciso f) del estatuto del Partido del Trabajo; y 18, numeral 7, inciso f) del estatuto del Partido Político Movimiento Ciudadano.

i) Finalmente, en relación con la lista de ciudadanos a postular en candidatura común, esta autoridad considera necesario advertir que los partidos políticos promoventes deberán atender, al momento del registro de sus candidatos, las disposiciones en materia de cuota de género previstas en el artículo 296 del Código.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de Jefes (as) Delegacional en las dieciséis Delegaciones y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del

Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el propósito de postular a los dieciséis ciudadanos y cuarenta fórmulas indicadas en el Antecedente 6 de la presente Resolución, para participar en el Proceso Electoral del Distrito Federal 2011-2012, cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual; para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura común.

En consecuencia y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para otorgar registro al convenio de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de registro del convenio de candidatura común suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y los dieciséis ciudadanos y cuarenta fórmulas, a efecto de que participen bajo esta modalidad en las elecciones de Jefes (as) Delegacional en las dieciséis Delegaciones y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos indicados en el Antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) Delegacional en las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y dieciséis ciudadanos como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No.	Nombre del Ciudadano	Delegación en la que participa
1	Leonel Luna Estrada	Alvaro Obregón
2	Sergio Palacios Trejo	Azcapotzalco
3	Leticia Esther Varela Martínez	Benito Juárez
4	Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Coyoacán
5	Luis Rosendo Gutiérrez Romano	Cuajimalpa de Morelos
6	Alejandro Fernández Ramírez	Cuauhtémoc
7	Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Gustavo A. Madero

8	Elizabeth Mateos Hernández	Iztacalco
9	Jesús Salvador Valencia Guzmán	Iztapalapa
10	Leticia Quezada Contreras	Magdalena Contreras
11	Víctor Hugo Romo Guerra	Miguel hidalgo
12	Víctor Hugo Manterola Ríos	Milpa Alta
13	Angelina Méndez Álvarez	Tláhuac
14	Maricela Contreras Julián	Tlalpan
15	José Manuel Ballesteros López	Venustiano Carranza
16	Miguel Ángel Cámara Arango	Xochimilco

SEGUNDO. Se otorga registro al convenio de candidatura común para la elección de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa en los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y dieciséis ciudadanos como candidatos comunes postulados con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en los términos siguientes:

No.	Fórmula de ciudadanos		Distrito Electoral Uninominal en el que participa
	Propietario	Suplente	
1	José Alberto Martínez Urincho	Mauricio García Jarquín	I
2	Genaro Cervantes Vega	Martha Patricia Pantoja Sandoval	II
3	Antonio Padierna Luna	Oscar López Contreras	III
4	Víctor Hugo Lobo Román	Federico Flores Islas	IV
5	Vidal Llerenas Morales	Eulogio Vicente Navarro Ortiz	V
6	Adrián Michel Espino	Moisés Poblano Silva	VI
7	Rocío Sánchez Pérez	María Isabel Zúñiga Durán	VII
8	Yuriri Ayala Zúñiga	Sandy Hernández Mercado	VIII
9	María Cristina Teresa García Bravo	Nayelli Pamela Ortiz Navarrete	IX
10	Agustín Torres Pérez	Tertuliano De Jesús Reza Fernández	X

11	Estela Damián Peralta	Denise Lizbeth Nava Reyes	XI
12	Alejandro Rafael Piña Medina	Juan Alberto Cejudo Ramírez	XII
13	Lucila Estela Hernández	Ana Elida Cruz Carrillo	XIII
14	Angélica Lizbeth Bravo Bonilla	Astra Yolatl Juárez Parada	XIV
15	Miriam Saldaña Chairez	Laura Angélica Herrera Reyes	XV
16	Manuel Granados Covarrubias	Daniel Zúñiga Esparza	XVI
17	Guadalupe Quintero Ramos	María Teresa Vázquez Gómez	XVII
18	Eduardo Santillán Pérez	José Luis González Bonilla	XVIII
19	Dione Anguiano Flores	Janet Adriana Hernández Sotelo	XIX
20	Xenia Sotelo Soberanes	Gloria Ramos Martínez	XX
21	Jorge Agustín Zepeda Cruz	Luis Enrique García Quintero	XXI
22	Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva	Lucerito Del Pilar Márquez Franco	XXII
23	Daniel Ordoñez Hernández	Antonio Lima Barrios	XXIII
24	Efraín Morales López	Edgar Rebollar Reyes	XXIV
25	Polimnia Romana Sierra Bárcenas	María Cristina Dorsett Abbud	XXV
26	Arturo Santana Alfaro	Edgar Saúl Contreras Silva	XXVI
27	Jorge Martínez Ramos	Javier González Rodríguez	XXVII
28	Ernestina Godoy Ramos	Ana María Rodríguez Ruiz	XXVIII
29	Gabriel Antonio Godínez Jiménez	Gaspar Ruiz Rodarte	XXIX
30	Manuel Alejandro Robles Gómez	Jaime Baltierra García	XXX
31	Ariadna Montiel Reyes	Iliana Almazán Cantoral	XXXI
32	Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	Edmundo Justino Matadamas Escobar	XXXII

33	Claudia Guadalupe Cortez Quiroz	Arminda Guijosa Mora	XXXIII
34	Max Agustín Correa Hernández	Francisco Javier Picazo Hernández	XXXIV
35	Rubén Escamilla Salinas	Miguel Ángel Morquecho Choc	XXXV
36	Ma Angelina Hernández Solís	Fabiola Cid Paniagua	XXXVI
37	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	Edgar Álvarez Castillo	XXXVII
38	Rodolfo Ondarza Rovira	Emma Arriaga Medina	XXXVIII
39	Ana Julia Hernández Pérez	Luz María Torres Rodríguez	XXXIX
40	Carlos Hernández Mirón	Juan César Camacho Castillo	XL

TERCERO. Se tienen por registrados los montos de las aportaciones señaladas en la cláusula QUINTA, del convenio de candidatura común de mérito, que los partidos De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano aportarán para el desarrollo de la campaña electoral en las elecciones de Jefe (a) Delegacional en cada una de las dieciséis Delegaciones y de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa en cada uno de los cuarenta Distritos Electorales uninominales del Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la presente Resolución.

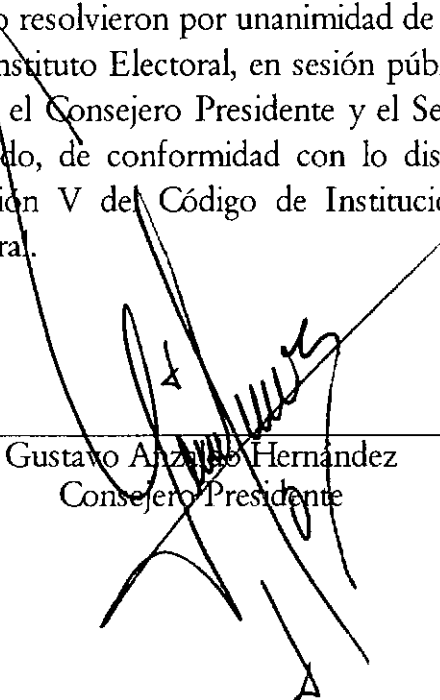
CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a las candidaturas comunes objeto de la presente Resolución, en el libro relativo al registro de convenios de candidatura común.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

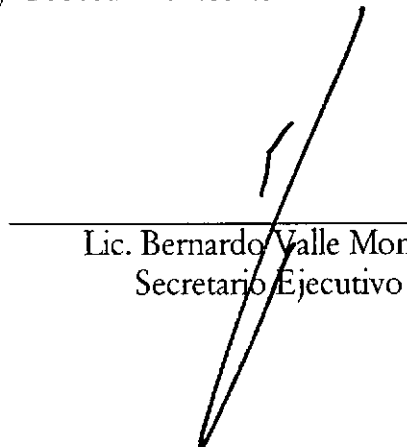
SEXTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto

Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo